RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16628/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Francisco Flores Zavala

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Colegio de Veracruz, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **04818619**.

ÍNDICE

CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El doce de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Colegio de Veracruz, en la que se solicitó lo siguiente:

...

buenos días, quisiera conocer el plan de estudios con el que cuenta el colegio, así como el horario de clases.

...

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado respondió a la solicitud de acceso a la información, mediante sistema Infomex-Veracruz.

3. **Interposición del recurso de revisión.** En fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el solicitante promovió ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[1] un recurso de revisión con la finalidad de impugnar respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. **Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la Presidencia del Instituto acordó integrar el recurso de revisión interpuesto con el expediente identificado con la

[1] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

clave IVAI-REV/16628/2019/III y ordenó remitirlo a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. Admisión del recurso y ampliación del Plazo para resolver. El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, fue admitido el recurso de revisión en los términos planteados para su debida substanciación. Con la admisión de mérito se dejaron las constancias a disposición de las partes con el objeto de otorgarles la posibilidad de que en un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y estuvieran en condiciones de ofrecer todo tipo de pruebas y alegatos.

En la misma fecha el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia de las partes. En fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado con el oficio COLVER/UT/10/2019/385, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y anexos, acusado de recibido en la misma fecha.

Sin que en autos conste que el recurrente haya comparecido.

7. Regularización. Por acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veinte se ordenó subsanar las omisiones del presente expediente por parte de ex servidores públicos de este Instituto y continuar con la instrucción, toda vez que el presente carece de firma en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en el que se admitió el recurso.

8. Cierre de instrucción. El veintiséis de enero dos mil veintiuno, se agregaron las constancias mencionadas en el punto número 6, por lo que se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[2] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados

[2] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente solicitó conocer el plan de estudios con el que cuenta el Colegio, así como el horario de clases.

- ***Planteamiento del caso.***

En fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio UTAIPPJE/406/2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual informó que la información solicitada se encuentra publicada en el portal oficial del Sujeto Obligado en el apartado denominado "oferta educativa "el cual puede ser consultada en la página de internet siguiente: http://www.colver.edu.mx/

Respuesta que impugnó el particular, argumentando no estar conforme con la respuesta.

Durante la sustanciación del presente recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio COLVER/UT/10/2019/385, en el que reiteró que la información solicitada se encuentra en la página de internet remitida en la respuesta primigenia, asimismo anexó el oficio, signado por la Jefa del Departamento de Docencia, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información.

Asimismo, a su comparecencia anexó el oficio número COLVER/DO/08/19/006, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la Jefa del Departamento de Docencia, la cual informa que la información puede ser consultada en la página de internet siguiente http://www.colver.edu.mx/.

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es de naturaleza pública conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones XVI, XVII, XVIII, 4, 7, 9 y 20 fracción I de la Ley de Transparencia vigente, por referirse a información de interés público, información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado, así como por tratarse de los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas y su valor en créditos.

Información que genera, administra, resguarda y está obligado a proporcionar el sujeto obligado, conforme a las atribuciones que le imponen los artículos 18 fracciones IV y V, 19 fracción II y 26 fracción II, del Reglamento Interior del Colegio de Veracruz.

Por lo anterior, al turnar la solicitud al Departamento de Docencia, el Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."** [3]

Departamento de Docencia que, como área competente del Sujeto Obligado, dio contestación a la solicitud, informando que la información solicitada se encuentra en la página oficial www.colver.edu.mx en cada uno de los apartados de los programas con que cuentan, la cual contiene la información en comento, tal como se muestra a continuación:

[3] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf

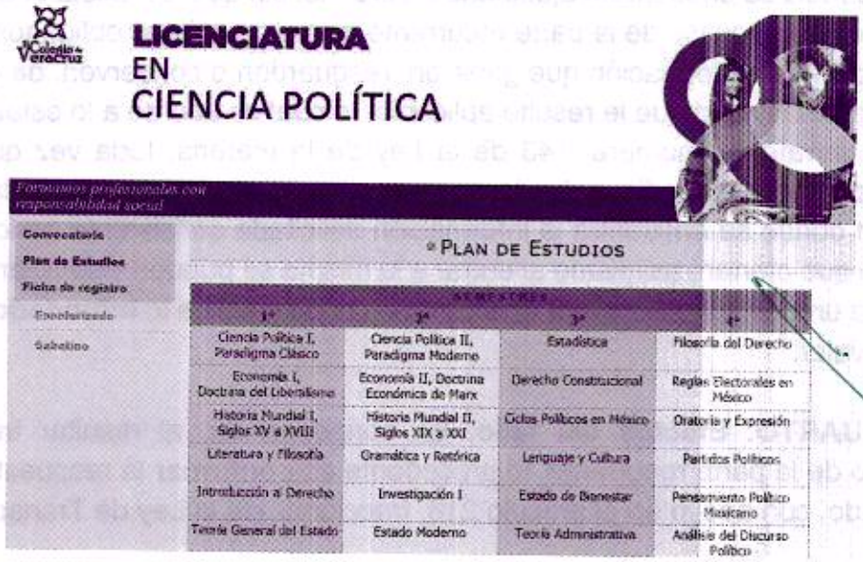

1°	2°	3°	4°
Ciencia Política I, Paradigma Clásico	Ciencia Política II, Paradigma Moderno	Estadística	Filosofía del Derecho
Economía I, Doctrina del Liberalismo	Economía II, Doctrina Económica de Marx	Derecho Constitucional	Reglas Electorales en México
Historia Mundial I, Siglos XV a XVIII	Historia Mundial II, Siglos XIX a XXI	Ciclos Políticos en México	Oratoria y Expresión
Literatura y Filosofía	Gramática y Retórica	Lenguaje y Cultura	Partidos Políticos
Introducción a Derecho	Investigación I	Estado de Bienestar	Pensamiento Político Mexicano
Teoría General del Estado	Estado Moderno	Teoría Administrativa	Análisis del Discurso Político

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — El Colegio de Veracruz — VERACRUZ

HORARIOS CICLO ESCOLAR OCTUBRE 2020-ENERO 2021

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA
LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LICENCIATURA EN DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE

PRIMER SEMESTRE
ESCOLARIZADO UNCADER COATEPEC

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Historia Mundial I Siglos XV al XVIII Dra. Astrid Wojtarowski Leal 13:00-16:00 Hrs.	**Economía I** Mtro. Arturo Jaramillo Díaz de León 13:00-16:00 hrs.	**Literatura y filosofía** Mtro. José Miguel Naranjo 13:00-16:00 hrs.	**Ciencia Política I** Dr. Mauricio Soto Rodríguez 13:00-16:00 hrs.	
Preámbulo al Derecho Mtro. David Del Ángel Moreno 17:00-20:00 Hrs.	**Teoría General del Estado** Mtro. Efrén Sarmiento Medina 17:00-20:00 hrs.			

De lo anterior se puede observar que al ingresar a la página web se encuentra el apartado de *"oferta educativa"* en el que se pueden visualizar los planes de estudios de acuerdo a la carrera seleccionada, asimismo es visible en el inicio de la página un recuadro con la leyenda "horario de clases", mismo que al ingresar despliega en formato *"PDF"* los horarios de cada una de las Licenciaturas y/o posgrado.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que las respuestas de la dependencia se encuentran ajustadas a derecho, sin que se exista una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, pues los sujetos obligados sólo deben proporcionar la información que generen, resguarden o conserven, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, lo cual es acorde a lo establecido en el primer párrafo del numeral 143 de la Ley de la materia, toda vez que el Sujeto Obligado en el procedimiento de acceso proporciono al recurrente la página de internet donde se encuentra la información solicitada consistente en los planes de estudio que ofertan, asimismo al entrar a la misma se pueden visualizar los horarios de cada una de las clases, por lo anterior es que se colige lo **infundado** del agravio hecho valer.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Toda vez que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso no se hizo del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas que otorgó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar, en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de Ley, en términos de la fracción X del artículo 113 de la Ley de Transparencia vigente, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de Ley